



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Zipaquirá (Cundinamarca) Nueve (9) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

1. Incorpórese a las presentes diligencias la visita social presencial elaborada por la asistente social de este Despacho Judicial, en cumplimiento a lo indicado en el numeral 4° del auto de fecha 1 de diciembre de 2021.
2. Téngase por contestada la demanda a cargo del Ministerio Público.
3. De conformidad al numeral 5° del artículo 596 del C.G.P., y en apego a lo informado en la visita social, se ordena la notificación del señor Carlos Andrés Olaya González, notifíqueseles conforme a la ley y en caso de notificarse de manera electrónica, **aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones del mencionado Decreto.

4. **Se requiere por segunda vez** a la parte demandante para que a la mayor brevedad de cumplimiento al numeral tercero de lo ordenado en providencia del 1 de diciembre de 2021, téngase en cuenta que esta prueba es necesaria para efectos de establecer los apoyos para la realización del acto o actos jurídicos por los cuales se inició el presente proceso, lo cual es precisamente el objeto de fondo del proceso promovido por el señor Gabriel Olaya Perdomo.
5. Solicítese a la Gobernación de Cundinamarca, a la Procuraduría, Personería, Defensoría del Pueblo y Alcaldía Municipal de Zipaquirá, efectúen la valoración de apoyos a la señora Nelly Natalia González Gomez, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.268.158, indicando a este despacho judicial y para este proceso el nombre del funcionario que va a efectuar dicha diligencia, así como la fecha y el procedimiento para realizarlo; si se va a agendar la cita y/o consulta, se informe a este juzgado si la convocatoria se hará de manera directa con los interesados o a través de este despacho. **Oficiese. Lo ordenado en el presente ítem, no es óbice para que la parte interesada de cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, a través de los mecanismos autorizados por la citada ley para obtener la valoración de**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

apoyos, esto con el objetivo de proporcionar celeridad al presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Diana Marcela Cardona Villanueva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dabedf505c233ad940521d7fb1eaa0b9bf04753993bfe59c19e1b4a3995c4e3c

Documento generado en 09/02/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

-
- **APOYO JUDICIAL No 2021-00320** GABRIEL OLAYA PERDOMO contra NELLY NATALIA GONZALEZ GOMEZ